

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01807/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**I.** El diecinueve de octubre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00206/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito el Programa Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ecatepec de Morelos, aprobado durante la administración 2006-2009” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día diez de noviembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** notificó

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de Solicitud de Prorroga

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMA EL ACUSE](#)  
[Versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 10 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Número de la solicitud: 00206/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información

**III.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día veinte de noviembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[VERSIÓN EN PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 20 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00206/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00206/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permite informarle muy atentamente dicha información puede consultarla en el portal electrónico IPOMEX, por lo que deberá de consultar el siguiente link <http://www.ecatepec.gob.mx/> directamente en la fracción I Marco Normativo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**IV. Inconforme con esa respuesta el veintiséis de noviembre de dos mil quince, EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01807/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

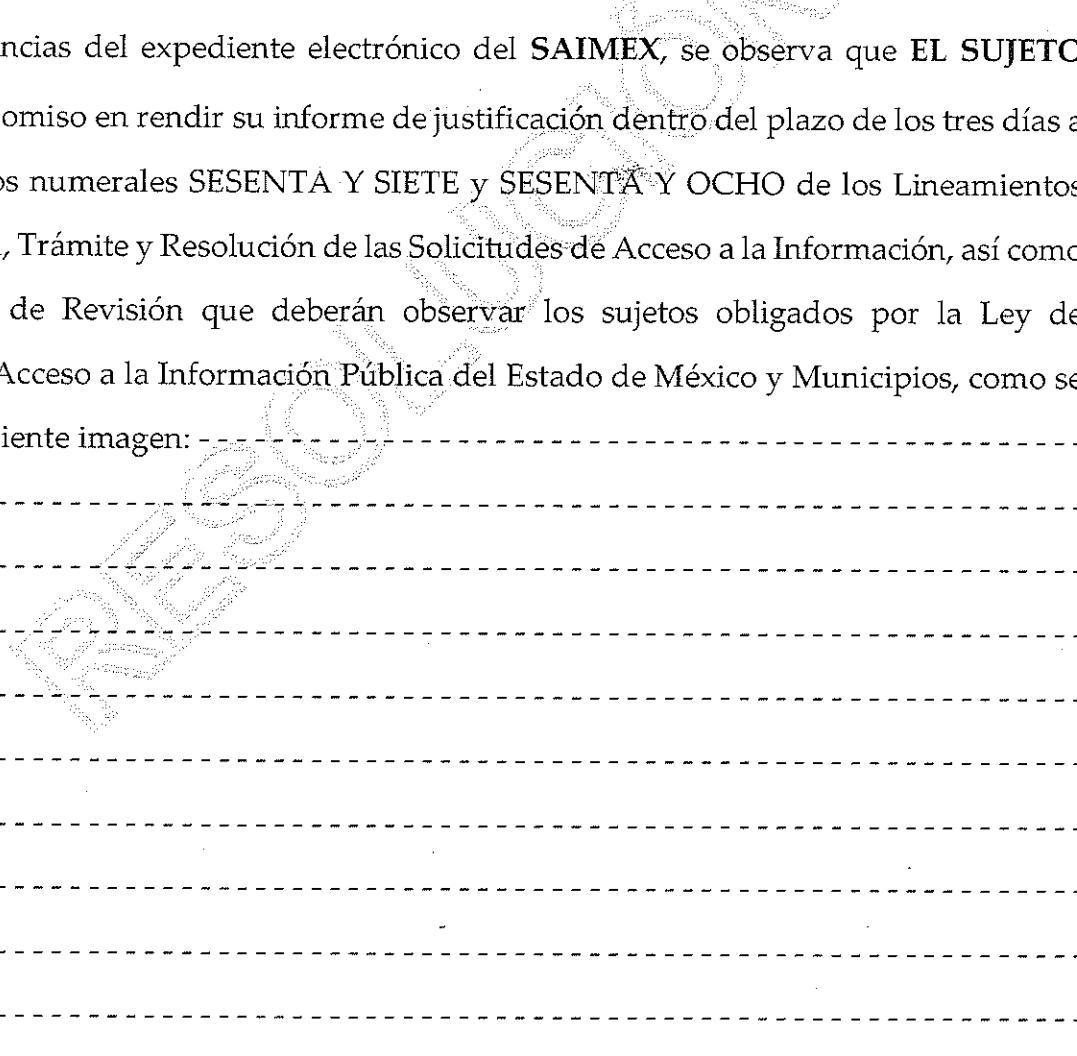
Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“De acuerdo a la solicitud con número de folio 00206/ECATEPEC/IP/2015 se solicita explícitamente el Programa Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ecatepec de Morelos, aprobado en sesión de Cabildo durante la administración 2006-2009, el cual fue un instrumento más de política pública que de reglamentación.” (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“La respuesta a dicha solicitud está en función del Reglamento de Limpia y no del Programa Municipal en la materia, por lo cual no corresponde a la solicitud hecha” (sic)*

**V.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:





**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Sair \(Logout\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

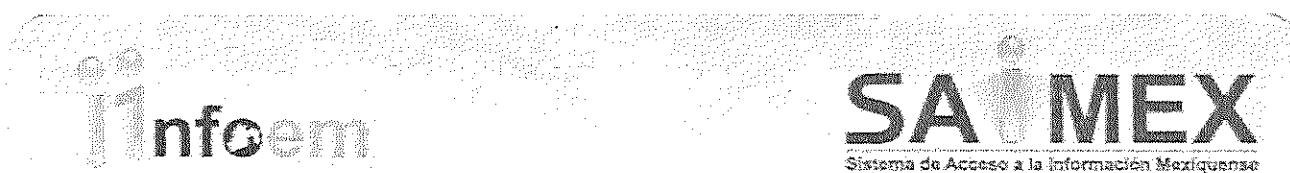
Folio de la solicitud: 00206/ECATEPEC/IP/2015

Estado	Descripción	Fecha	Unidad de Información	Asunto de la Solicitud
1	Analisis de la Solicitud	19/10/2015 14:37:50	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/10/2015 21:21:11	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	10/11/2015 12:11:47	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	10/11/2015 12:11:47	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	20/11/2015 10:31:26	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	20/11/2015 10:36:47	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Envia en Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	26/11/2015 10:56:31		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	26/11/2015 10:56:31		Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	02/12/2015 10:19:29	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	02/12/2015 10:19:29	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	02/12/2015 13:08:56	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el veintiséis de noviembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintisiete de noviembre al primero de diciembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

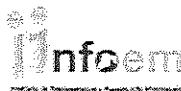


Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[Veracruz en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 02 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00206/ECATEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00206/ECATEPEC/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el veinte de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de noviembre al once de diciembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre, así como los días cinco y seis de diciembre, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiséis de noviembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*“Solicito el Programa Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ecatepec de Morelos, aprobado durante la administración 2006-2009” (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta en lo conducente señaló lo siguiente:

*“... dicha información puede consultarla en el portal electrónico IPOMEX, por lo que deberá de consultar el siguiente link <http://www.ecatepec.gob.mx/> directamente en la fracción I Marco Normativo.” (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

*“De acuerdo a la solicitud con número de folio 00206/ECATEPEC/IP/2015 se solicita explícitamente el Programa Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ecatepec de Morelos, aprobado en sesión de Cabildo durante*

*la administración 2006-2009, el cual fue un instrumento más de política pública que de reglamentación.” (sic)*

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

*“La respuesta a dicha solicitud está en función del Reglamento de Limpia y no del Programa Municipal en la materia, por lo cual no corresponde a la solicitud hecha” (sic)*

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de Justificación.

Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que remite a una página del Ayuntamiento y no se pronuncia respecto de que no la genera, administra o posee; razón suficiente por la cual se omite el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** ya ha asumido la posesión de la misma, tal y como se aprecia de su respuesta en la que señala lo siguiente:

*“... dicha información puede consultarla en el portal electrónico IPOMEX, por lo que deberá de consultar el siguiente link <http://www.ecatepec.gob.mx/> directamente en la fracción I Marco Normativo.” (sic)*

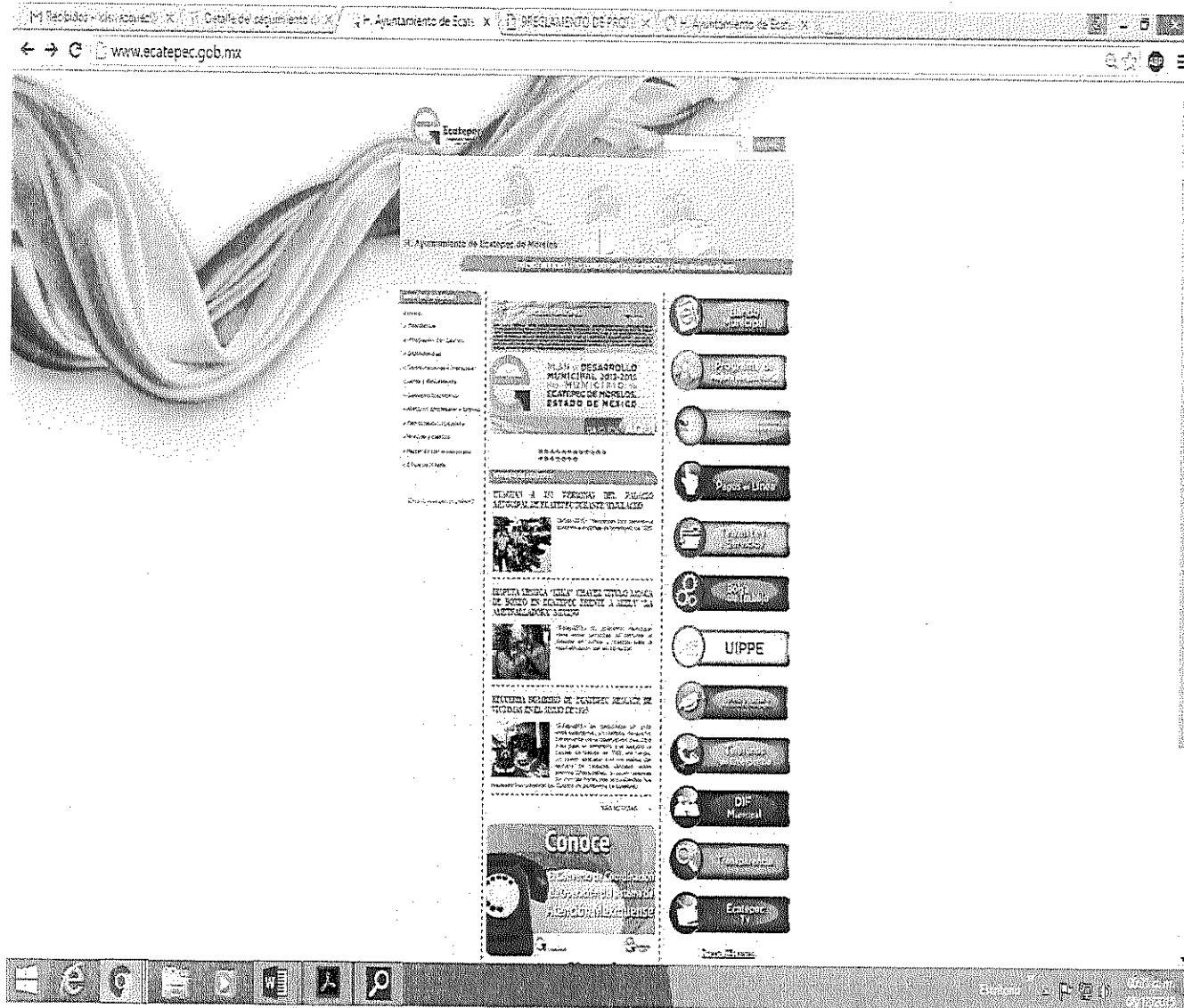
De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es importante resaltar que **EL RECURRENTE** se inconforma respecto a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** va encaminada a entregar el Reglamento de Limpia y no del Programa Municipal en la materia, razón por la cual la respuesta no corresponde a la solicitud hecha.

Ahora bien, tomando como base la solicitud de información, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y ante la falta del informe de justificación, la litis se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Ahora bien, al remitir **EL SUJETO OBLIGADO** al link <http://www.ecatepec.gob.mx> directamente en la fracción I Marco Normativo, esta Ponencia procedió a su verificación a fin de localizar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ecatepec de Morelos; en consecuencia, al abrir la página electrónica referida anteriormente se localizó lo siguiente: - - - - -

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

M Recibido - Consultado - X Detalle del seguimiento - Ecatepec - X Consulta de expediente de revisión - Ayuntamiento de Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/

**Transparencia**  
Acceso a la información

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Municipal

**Infoem**  
Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Prevención de Delitos Transversales del Estado de México y Municipios

**ifai**

**Artículo 12**

**Marco Normativo** **Organigrama** **Directorio de Servidores Públicos**

**Programa Anual de Obras** **Procesos de Licitación de Obra Pública** **Sistemas y Procesos**

**Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas** **Acuerdos y Actas** **Presupuesto Asignado**

**Informes de Ejecución** **Programas de Subsidio** **Situación Financiera**

**Deuda Pública Municipal** **Procesos de Licitación y Contratación** **Convenios**

**Mecanismos de Participación Ciudadana** **Publicaciones** **Boletines**

**Agenda de Reuniones** **Índices de Información Reservada** **Bases de Datos Personales**

**Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones** **Informes de Auditorías** **Programas de Trabajo**

**Informes Anuales de Actividades** **Trámites y Servicios** **Estadísticas**

**Responsable de la Unidad de Información**  
Luis Jonathan Sáva Chico  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Presidente**  
José Sergio Díaz Hernández  
Presidente Municipal

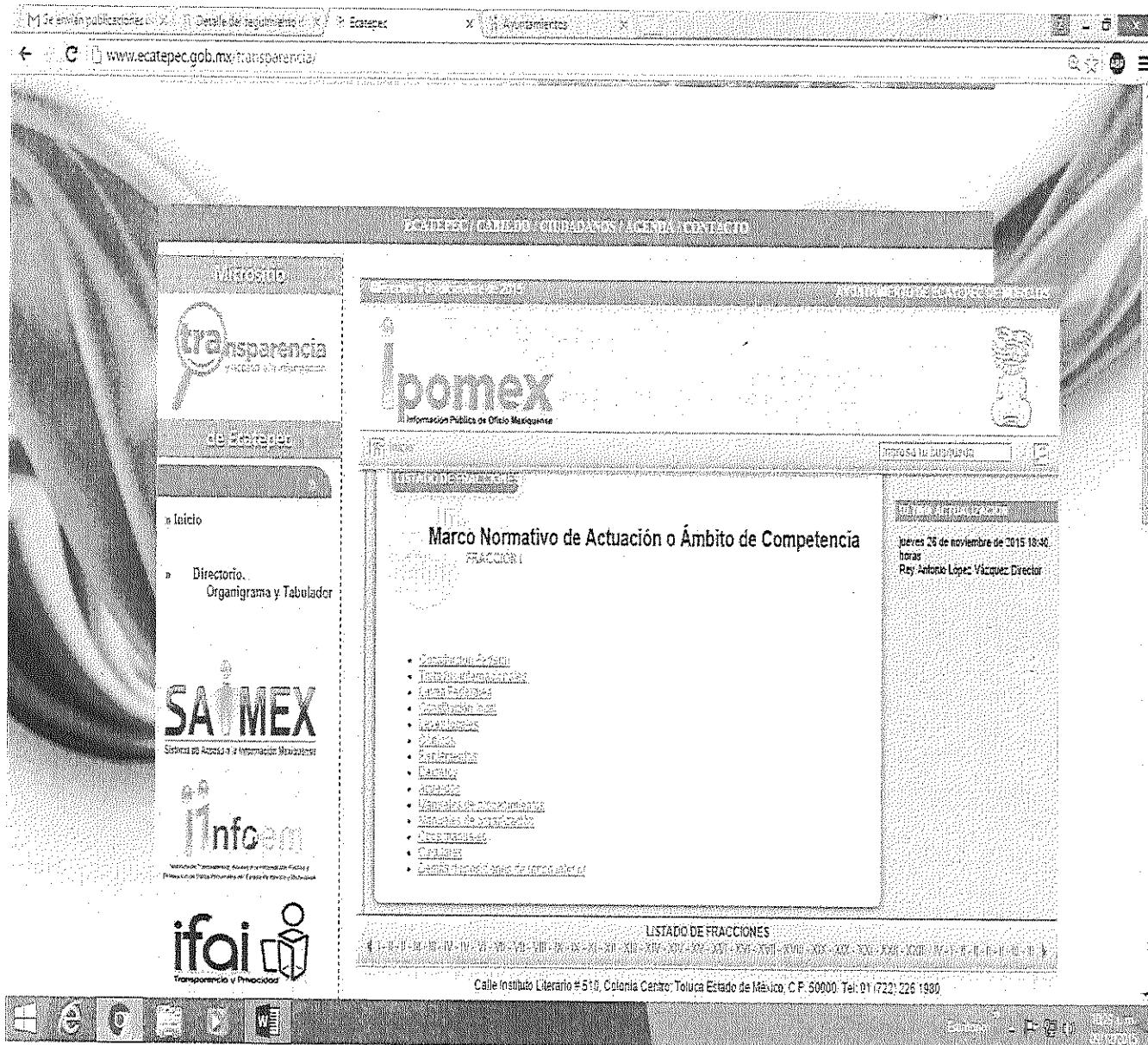
**Responsable de la Unidad de Información**  
Luis Jonathan Sáva Chico  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Titular del Órgano de Control Interno**  
Mauricio Herrera Trejo  
Contralor Interno Municipal

**Responsable**  
Señor Michael Beltrán Mayorga  
Jefe del Módulo de la Unidad de Información

**Domicilio**  
Av. Juárez 101 San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP 55000  
Teléfono: Tel. 53361500 ext. 1921

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Es así que de las imágenes insertadas se desprende que al abrir la fracción I correspondiente al Marco Normativo, que es el que señala **EL SUJETO OBLIGADO** que es donde se encuentra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente al Programa Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ecatepec de

Morelos, se encuentran los apartados de Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Constitución local, Leyes locales, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales de procedimientos, Manuales de organización, Otros manuales y Circulares, dentro de los cuales se realizó una búsqueda por parte de esta Ponencia del documento referido, sin embargo el mismo no se encontró en ninguno de los apartados, siendo que respecto al tema de residuos sólidos sólo se encontró el Décimo Cuarto Reglamento del Servidor Público de Limpia y Disposición de Derechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que a decir del **RECURRENTE** dentro de sus razones o motivos de inconformidad, dicho Reglamento no es el documento que requirió en su solicitud de origen.

De lo anterior tenemos que si **EL SUJETO OBLIGADO** afirma que dentro de su portal electrónico se encuentra el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ecatepec de Morelos, ello quiere decir que acepta poseer dicha información, por lo que le reviste el carácter de información pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que quiere decir que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos*

*Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

#### ***“CRITERIO 0002-11***

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

(Énfasis Añadido)

Siendo así que este Pleno llega a la conclusión que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de la Ley, si fuera el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice, siendo así que si **EL SUJETO OBLIGADO** refirió al **RECURRENTE** que la información que solicitaba se encontraba localizable en su portal electrónico, pero dicha información no se encuentra localizable en dicho sitio, como se observó anteriormente, luego entonces no queda satisfecho el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

En efecto, el precepto legal referido anteriormente señala de igual forma que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, asimismo señala que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso

de revisión previsto en la Ley, por lo que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** le señaló al **RECURRENTE** que dicha información podía consultarla en el portal electrónico IPOMEX, en el link <http://www.ecatepec.gob.mx/> directamente en la fracción I Marco Normativo, sin embargo una vez revisado el portal de referencia se constató que en el mismo no existía dicha información, ello acredita la procedencia de las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**.

En razón de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste a que entregue al **RECURRENTE**, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ecatepec de Morelos, en virtud de tratarse de información pública conforme a los razonamientos señalados anteriormente, al haber aceptado **EL SUJETO OBLIGADO** contar en su portal electrónico con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual procede su entrega.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00206/ECATEPEC/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en los que conste:

*"El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ecatepec de Morelos."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

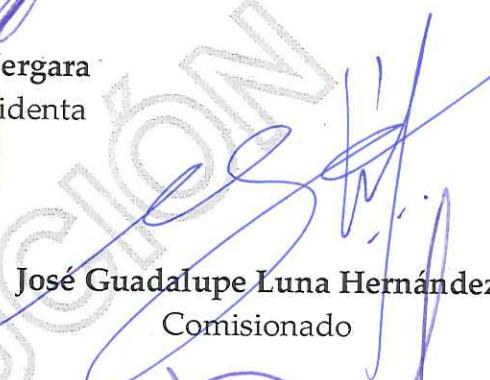
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN

Recurso de revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01807/INFOEM/IP/RR/2015.

  
MRR/LAVA